

supercan (leaves)

81/9741-J

Her

Año de 1798

El Ayuntamiento y Sindico P^{or} del Lugar del Poyo dice: Que por estar el Lugar del Poyo muy proximo a Cientesclaras, y ser corta la vecindad de ambos se han vivido siempre sus vecinos, e unos mismos Profesores. Que en atención a no haber tenido efecto la concordia otorgada en 13 de Enero de 1775 se juntaron los P^{ro}res legitimos de ambos Pueblos en el Cavado de Sanas del Poyo, otorgaron una concordia que havia, y ha de durar por tiempo de 40 años desde el expresado de 75 hasta el de 1816 inclusive por la que pactaron que habian de servir a ambos Pueblos a un mismo el medico, boticario, y el beitar, y que las conducciones que ocurriesen las hagan de practicar las Juntas de ambos Pueblos teniendo 12 votos Cientesclaras, y 8 el del Poyo para la admision, pero que para la despedida de los Profesores fueren iguales en votar, pagando sus conductas a los Profesores puntualmente como resulta de la Concordia que por segunda Extracta presentan: Que dicha Concordia se ha observado en todas sus partes desde el expresado dia y años, sin embargo de esto el Ayuntamiento de Cientesclaras ha hecho la novedad en el 1^o de Septiembre de 1798 de despedir por sí solo al el medico, y boticario, precisandoles a capitular solo con el de Cientesclaras, lo que por ser perjudicial a los vecinos del Poyo reclamó mediante carta dirigida al Ayuntamiento de Cientesclaras en el procedimiento como opusieron a la Concordia a dicha citada a lo que ^{que} se le rogó que el Lugar del Poyo se entendiere particularmente con dicha facultad. Que por P^{ro} legitimo del Poyo se ha requerido al Alcalde y Ayuntamiento de Cientesclaras para que en el caso de haber presentada a V. E. la ^{concordia} Capitulacion para su aprobacion lo execute, se a lo que se respondió siempre, y quando la Capitulacion se aprobaba en ella, como mandó sus Vecinos, y ellos no la habian presentado, como consta del testim. q^{ue} presenta.

Herrero

Suplican (learse)



por y en nombre mio. El dho Junta
mentozala en el dho Rey, y en
toda may propia persona, pueden
interceder, e interocyan en todos los
pleitos Civiles, o Criminales, q. al pre
sente tenen, y en adelante. Cuere
mo con qualq. persona, cuerpo
Colegio, Capitulo, y Universidades de
Estado, grado, calidad, o condicion, q.
fuere, assi en demanda, como en
defensa ante qualq. J. y Jueces
Comp.º, Eclesiasticos, o Seculares,
presentando p.ºmentos, testigos, testu
monios, o^{ras} Resacas, y otros do
cumentoy, interponiendo Replecas, y
Apelaciones, y haciendo finalm.º guar
tay diligencias judiciales, o extra

judiciales p.ºganen q.ªnq.ª hasta la
Conclusión de tales pleitos, con fa
cultad q.ªnq.ª y de lo q.ªnq.ª, por para
todo con lo anexo y depend.º de ley con
venir el may amplio, y en quanto p.ºda
sin limitacion, y promedios, haver p.º
fines, y Validos q.ªnq.ª, en la forma p.ºca
coron, y se may revocar por causa de
gracia, o expres obligacion, q.ªnq.ª
de las ventay, y p.ºmentos de mis Junta
mo, y de cada uno de nos muestre, y
ellos havian, y por haver donde guerra.
Fecha fue lo sobredito en el lugar de
Saxo a veinte y tres dias del mes de Octubre
del año contado del nacimiento de mis
señor Jesuchristo de mil seiscientos
noventa y ocho, siendo testigos Manuel

Acordado, y condescu
to, q.º el tiempo antiquissimo, los dho. Concyos. e ambos lugares
de Valencia, y el dho. p.º de Valencia, se han
estado en la union, y concordia en que, en quanto a la condusion
e libtad, para la nra. y mas p.º de Valencia, y conseru
e sus dho. lugares, qual ha estado en su antig.º de p.º de Valencia y obedi
encia, por todo el tiempo pasado, hasta a ahora, enq.º se halla
finada, y cumplido en dha. Union, aunque Interdicto

q.º aunque baxo el dho. ves. el mes de Octubre el año del dho.
e mil vezentos veynta y cinco, por ante el p.º de Valencia, y mediante
lejanos Interdicto elor dho. don Alphonso, Concyos e Interdicto
claus. y el dho. ves. hizo, y otorgo' una Excepcion e Concordia,
relativa al mismo objeto, pero por no haverse enscasado en publi
ca forma, entantov años, n.º aprobadoos por los dho. Interdicto
e la Mal Audiencia e este Reyno, como en ellas se representa,
y otros incidentes por donde no ha venido su dho. efecto,

1º q.º ha restituido el dho. ves. los dho. lugares, condescu
to e su union, y otorgado con libertad, a sus señores, todos los
lugares han devuelto, y baxado de antig.º de p.º de Valencia, y por este medio
puedan afianzar su valor, en p.º de Valencia e Interdicto, y sus p.º de Valencia
to. Interdicto, en los referidos nombres p.º de Valencia, y en aquellos
via, modo, y forma, q.º se fizo, dho. vel dho. baxado, p.º de Valencia, y
grado, y e sus dho. señores, y con dho. p.º de Valencia, y otros
la presente Capitulacion y Concordia, con los p.º de Valencia, modificaciones y
circunstancias siguientes: Primera, fue pactado entre las dho. partes,

q.º las presentes Concordias haya e dure por el tiempo e quarenta años,
comosior el dia e Van Miguel e Agosto de este presente año, y

2º
finar en el e mil ochosientos y diez y ves inclusivamente. Item: fue
pactado, y condescu, q.º los dho. don Alphonso e Interdicto, y el

3º
dho. ves. durante esta Union, y Concordia devan tener, y tempan

Medico, m. Boticario, y m. Albergues y q. guardar las conduccion
nes, q. eno viciadas sus acciones para ve advertencia las hayan
e practicas los Albergues y ambas veandades, teniendo
engajados a las adm. v. m. e. dho. Conducidos, doce votos el
Lugar de Fuentesclaras, y ocho el dho. V. m. y en quanto a la despendi
da e aquellos, hayan esta y vean dho. Pueblos iguales en votos.
3º. --- Item: fue acordado, q. el Medico haya e reciba siempre en
Fuentesclaras, haciendo su sueldo de dos sueltas, y ma en el dho. V. m.,
y si fuese necesario dar, con advertencia, q. en el caso eno ha
ya enfermo e peligro en el dho. e Fuentesclaras, y habido en el dho.
V. m., siempre, q. eno ve experimente, sea obligacion e dho. Medico
mantenerse todo el dia en el citado Lugar el V. m., y presentarse en
el, si la necesidad requiere, haciendo hecho primero sus dos sueltas
1º. --- En el dho. e Fuentesclaras --- Item: fue acordado, q. el Albergues
deba reciba siempre en el Lugar el V. m., y el Boticario en el

Fuentesclaras, deviendo tener a este por las medicinas desde el dia de
San Miguel de Septiembre veniente en adelante, hasta todo el tiempo de su
5º. --- lado, y duracion e esta Concordia --- Item: fue pactado, q. el Medico,
y Boticario conducidos para la asistencia e dho. dho. lugares, v. m. =
haya e dar a cada ma en premio e sus respectivas Conduccion, quinientos
cañeros e centeno, pagaderos, en esta forma: los veinte y ma por el dho. V. m.
de Fuentesclaras, y los diez y nueve, por el dho. V. m., en aquel modo,
y circunstancias, q. cada uno e dho. Pueblos lo acordase, y conviniere con
dho. Conducidos, respecto eq. a los Ayuntam. to, y viciados de las
dos veandades le queda facultad e rebajar, y pagarlos, segun quierda
ser con los dho. Medico, y Boticario, q. capitularen, o condugieren =
6º. --- Item: acordaron, q. al Albergues vele hayan e dar anualmente
veinte y quatro cañeros e centeno, pagaderos, los catorce por el Lugar de
Fuentesclaras, y los diez, por el dho. V. m., quedando reveridos a dho.

Ayuntamiento^{to} y Juntana en ambos pueblos las facultades con
 respondientes en quanto al rebaxo y modo de votar facellos, deviendo
 el Dho. Alcaide ir en ambos lugares, desde el primer aviso que
 se participare, continuando las vistas con toda diligencia, hasta
 dejar libres las Cavalteras enfermas, y haciendo noche en Juntana
 clarar, si la necesidad lo requiere. Item: fue concedido, q^o en el
 tiempo de conducir al medico, Boticario, y Alcaide para la asis-
 tencia de Dho. dos lugares, fuere preciso aumentar, o rebaxar el
 valor de cada uno, o alguna de ellas, haya de contribuir con el aumento,
 o disminucion en su respectivo caso, pagando siempre el dho. lugar
 de Nuevaclaras, lo q^o correspondiere de mas, al respecto de los treinta
 y cinco, y catorce cahises, q^o valia hace por su parte al medico,
 Boticario, y Alcaide, y el diez de Mayo lo q^o igualmente
 le tocare contribuir, o rebaxar al respecto de los diez y nueve cahises,
 q^o valia hace, de los diez y nueve al Boticario, y diez al Alcaide.

6.º Item: fue pactado, y concedido, q^o el quarto q^o se cobrara en la conduccion
 de muebles, e igualdad de los conductores, se haya repartido en esta
 manera: las tres partes el diez de Nuevaclaras, y las dos el de Juntana.
 9.º Item: fue concedido, q^o haya en cada lugar dos conductores de va-
 rios facer el trato usual de las cosas de su respectiva jurisdiccion, y en
 cargo de ambos Ayuntamiento el burasador, de uno pueblo donde no
 lo hay. Item: pactaron dho. partes concordantes, q^o para conducir
 o despida a qualquiera de los tres conductores se devian jurar en
 Ayuntamiento en el pueblo, q^o de terminacion elegida con el numero, o ma-
 yor parte de los individuos de Juntana y ambos lugares, y en ocho
 dias antes de salir para el Puerto de San Juan Bautista, o en su defecto, requirir
 los Cab. Decretos a este fin expedidos, para que en tiempo oportuno
 puedan velar imparcial, y chistianamente, lo q^o mas comunere
 para el mas acortado servicio de Dho. dos lugares, sin q^o error
 puedan pretender enser o sea cosa, q^o lo estipulado en el presente

110. ... de concordia = Item: Consequencia de las partes pacificas,

q. en los quos se acuerda en testifica los Poderes =
Especial, q. han venido para paccionar la presente
concordia, y derechos de ella, como el papel sellado, y registros
en las dhas. de Hipotecas de la Villa de Montreal, y de las
de Calamocha à donde para promuevas, y reciprocos se han
concordado, y se han de verificar en el mismo modo, que
queda prevenido en el Ochoavo pacto, y Capitulo de la presente
concordia: Esto es, los tres pactos de las dhas. Fuentesclaras,
y las dos de el Rey, y paraq. no, y oas de las en sus dhas.
ocurrencias, o en sucesos, puedan valere de ella para un
invasion, y gubierno, sin necesidad, e segunda, e oas de
mesa, q. ha de vacare en publica forma, deya entregare

de ella el Ayuntamiento de Fuentesclaras, comendado a custodia en un
Archivo los tres primeros años, condeos de diez, y finados en
deya para el Ayuntamiento de el Rey, en cuyo Archivo deya para los
dos años siguientes, y en sucesivamente, pero dejando siempre el
Ayuntamiento de oas el Rey correspondiente paraq. en cada tiempo
como el dho. Rey en sus existencias, y el Archivo enq. se ha
de la dha. Concordia, à cuya responsabilidad reciproca, quedan
obligados los individuos, q. se hallaren en devouimento con el
dicho Rey, enq. en las dhas. circunstancias puedan obrar
paraq. siempre, y quando se ofreciere dudas en Tercera, y
ò algunas de sus pacciones, y los Ayuntamientos se conuocaren
en vno determinado para esceptuar en un dho. Rey,
ponga e manifiesto de la Concordia aquel Rey de los dhas.

en cuyo poder se halla, por su respectiva alteracion,

remetida en su hora el dho. q. le correspondiere

alor sus años. Truenderos, y de el dho. El Rey. =

12º. Truenderos accion, y para la dho. validad

y fianza de la presente concordia, esta se presente

y exhiba ante los dho. J. N. de la Real

Audencia el presente Reyno e Indias,

o ante aquel Ven. à quien por su inspeccion pasada

le correspondiere el conocimiento e inspeccion, y que

verificada esta, imponga, e imponga pena

que fueren libras pagaderas, pagaderas por el Pueblo, e



individuos concuerden al presente Concordia y paccion, y no
facto, q. modo, e imponga, se aplicare à los concuerden en sus

respectivos. Recurros, y modificaciones de la presente concordia

concedida siempre à raso siempre manente paxo. Tam hecha

y pactada la presente concordia, los dho. partes sempre

ten, y la sea e ellas en los respectivos nombres dho. la ha

cia, y sonaron como en ella se contiene, prometiendo que

dar invariablemente lo q. à cada uno correspondiere, y à su

mar puntual, y deudo cumplimiento obligaron los bienes, res

tas, presenten, y emolumentos de los respectivos Ayuntamien

tos, y Concejos e dho. Pueblos e Truenderos, y el Rey, y

e cada uno de los sus partes muelen, y sus herederos, por



donde queda y q^{da} esta obligacion sea especial y
suya de dar real veyn fijos, e modo, q^{da} vi las dhas
partes concuerden con la referida calidad, sus respectivos
Asesores, y con los dhas Pueblos no cumplieren
lo q^{da} a cada uno pertenece en virtud de lo convenido, y pacta-
do en la presente Comedia, quiesca, q^{da} la apoya-
da y los hijos, e mandamientos del Tuz, q^{da} quiesca,
pueda ejecutar, vender, y enajenar los dhas bienes y cosa
obligados, y en su precio satisficere juntamente con la cor-
ta subvequida en qualquiera manera; y reconocier
tenes, y porchen los vobres dhas bienes Domine proce
caso, y e con vituto vayo, y elos hijos reciprocam;

e forma, q^{da} la porchenon real y natural de la parte
fraccosa sea habida por ella q^{da} quiesca, y cumplida lo
dhas dhas q^{da} con dhasen la venia e cosa, e venia
y elos habientes vido, y a otros q^{da} e ella pueda porchen
de los vidos, inventar, empazar, y requerir los muebles,
y obtener ventidas en los dhas q^{da} inventar, requiridos =
las apelaciones, y en su virtud porchen, y satisficierlos hacia
el mero pogo e todo, y elos dhas covar, para lo qual en lo
referido nombre renunciaron a los propios Tuzes
ordinarios y locales elos dhas sus Padres, y los vobres
al conocimiento elos dhas de la Real Audiencia e dhas
Reyno, y a otros competentes. El Rey nro Sr. mandando

la suasion e juyos sin embargo e qualquiera excep-

cion, fueros, y leyes, q. a lo dho respondan. Des
todo lo qual, Yo el Sr. D. a instancia
y Requeim. dly dhas partes hice, y
testifiqué el presente acto, y es
publica e Concordia, en la dia, mes,
año, y lugar al principio Calendario
viendo testigos M.^{no} Miguel Sanchez
Prestro, rend.^{te} en el lugar de Poyo,
y Thomay Cabrera, Vecino al de
Fuente clara, hallados en otro la
vadero a el Poyo.

Lameced. en esta firmada

foi al m. en el original y otra, e dando la
excecion (en calidad de segunda copia) en
dicho al dho segundo y sus foras a el
Comun, rubricadas por mi el Sr. el dia veinte
de octubre al cur. año de mil seiscientos
noventa y ocho.

Sig. no emp. Diego Joh. Melain, En no
al dho m. vend. por say dom.
nos, Vec. al lugar de Calamocha, y
a lo dho m. fue. con. Prover. Valga, y
cories.

Challa tomada para a esta en el
libro de amo folio primero, sep. al oficio de
hipotecas e m. en el dia veinte y quatro
de Enero al año de noventa y ocho.

Diego Joh. Melain
Doy por recibidos m. dho.



SELO QUARTO, QVAVEN-
TA HARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Diego Jhon Velazco, Ex^{no} al Rey mio Señor publi-
co, y Real por sus dominios, Señores de las Indias, Cata-
mocha, Ceratito y de testimo. Verdadero como en
el d^o de Fuente clara, ambo del d^o de Duraca, es-
ta a la fecha de hoy. Latone, Señores de las Indias
el Puyo, en nombre, y como apoderado legítimo de los
D^{os} S. Mariano Valero, Domingo Theca, Alcalde; e
Mancos Lucas, Manuel Fransa, Regidores; e
Jes^o Sanchez Valenzuela, Don Simón Ruiz, D^o
Juan de Alaba, y Jes^o Cano, Diputados y Ayunta-
m^o de dho Pueblo, según consta al Poder, hecho en
el en este mismo día, ante m^o dho Ex^{no}, a quien doy
fe: en m^o compañía, y la doy testigo a v^{os}
nombra^{do}s; estando en las casas de la propia
habitación de don Manuel Latone, Alcalde
primero, y Juez ordinario de dho lugar de
Fuente clara; con la enunciada calidad de tal
P^o, dirigiendo sus palabras al referido Señor A^l.
D^o; no podía ignorar, q^e el Ayuntamiento de lugar

Al P^o conuino al d^o Fuentes Claras, q^o para
el dia vna d^o conuente de vna en un
en el vno acostumbrada, a donde avia
el d^o para conuente sobre los conuados
e ambas veindades, asignando para ello la
ora q^o le pareciere mas comoda, y por ve
requisita escrita por Juan Fran^o M^o q^o no
delibant^o manifesta, q^o con el motivo de
recepcion el noveno, y por otras razones, no
le era agradable el evocar a vna junta
mienta, y q^o el d^o el P^o hablase por escrito
lo que se le quisiese, a que el d^o Fuentes Claras
se vna vna, o respondera atentamente,
evocando por este prudente medio los albor
nidos, y confusos a vna, en que regularmente
paraban las juntas verbales; y haciendo lo
así el d^o Joan^o Latorre, a nombre de sus
principales Expon^os a d^o vna Manuel
Latorre, no podia negar, q^o en el dia trece
del mes de Enero del año mil setecientos
setenta y vna, los apoderados e los d^o
supares de Fuentes Claras, y el P^o, a con
vencencia de que a tiempo antiquissimo

9
siempre havian tenido vna vna y concordia
en quanto a conuados, para la mesa y
puntuales asistencia de sus vna vna
la otorgaron, avuicam^o ante el presente
Ex^o, y que entre los pactos, o acuerdos, q^o
convienen de vna, fue el primero, el
que d^o Fuentes Claras ha de a vna por el tiempo
de quarenta años, q^o se firmaron en el dia
ochocientos diez y seis, inclusive, asignando
a vna conuados: Es a vna al Medio, y por
cada vna Cahice e Centeno a cada vna,
papaderos los treinta y vna por el d^o Fuentes
Claros, y los diez y nueve por el d^o el P^o, en
aquella forma, y circunstancias, q^o cada vna e
d^o Fuentes Claras lo conviniere con los conuados, res
pecto a que a los ayuntam^os y veintenas e
ambas veindades, les quedara facultad de comprar
y papaderos, segun quisieren con d^o Medio, y
vna: Que al Mediano se havian de
dar veinte y quatro Cahice e Centeno anuales,

pagaderos, los cuales por el lugar de
Fuente clara, y los deos por el de El Pozo;
que los quito ocurridos en verificar los
pedidos, y concordia; el papel sellado; los
requisitos en las Juntas de Alcalde, y
Cabezas, y hacían de satisfacer Vago
qual finada; esta es pagada Fuentes de
un tres partes, y en el Pozo, quedando la
primera extracta en poder de juntam^{to} de
aquel Pueblo los tres primeros años, y finados
deberia pasar al de El Pozo, y así suces
ivamente, dejando recibo para que constase
de su ocurrencia. Fue tampoco podia ig
norar lo venia Alcalde, que por el poco
cuodécimo de la signacalendado Concordia
se cumplió, havia presentarse a los
Uy Jueses de la Real Audiencia, y
Acuerdo de este no, o ante aquel
venia, q^e por inspección particular con
respondiese el conocim^{to} de su aprobación,

y que verificada esta, impusieron a pena
de quinientos libras pag^o pagaderos por el
Pueblo, en el dicho Concordia, y no satis
q^e en todo, o en parte recurrieron a lo
pactado en esta Concordia, la qual se en
vió alijuntamento de Ho Jueses de Fu
ente clara, segun lo acredita la certificación
del mismo Ex^{to} verificante puesta al mar
gen de su Protocolo, y otra original; y desde
entonces no ha podido ver elijuntam^{to} de
El Pozo, sin embargo de haverla replicado
al de Fuentes clara, y pagado los Cony
pondientes de, para su aprobación; dudando
de la omisión delijuntam^{to} de Ho Pueblos,
en aquel año, si la venia, o no a la
Superioridad del Real Acuerdo para su
Vago complemento; cuyo defecto deve atribui
rse a su deridia, con que en ello pueda

encargarse el menor cargo de Ayuntamiento^{to}
y persona de lugar al P^o ni pararle el
menor perjuicio, masim. quando V^oo. esta
buena y armonia, hace ya mas de veinte
y cinco años que los d^{os} P^{os}, y Cab^{do} no por
lo que se procuraba concordiando han cumplido
con todas las leyes, y estatutos narrados en
la mencionada Concordia = tampoco podria
ignorar q^e en el dia de Valladolid de Nueva-
ora, celebrant^o el P^o concu^o al d^o P^o con-
cordado, replicando le fianqueare los condi-
cions, con arreglo a la misma Concordia;
por haver vivido, q^e concu^o a ella.
en Ayuntamiento, sin dar parte al d^o P^o,
despidio al Medico y Boticario, y no al Albu-
tan; previendo a los d^{os} primeros a Capitan
lar nuevamente, en voto suyo claro, en los
terminos, q^e tubo por mas convenientes,
y ventajoso para el P^o, a cuya Carta
se responde con otra firmada por el d^o P^o
y su d^o duenda, q^e al Medico, y Boticario
a quienes se havia Capitanado, no se les pu-

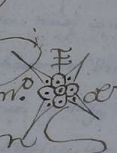
vaba el que pudieran venir al P^o, entendiendo
este Pueblo con los facultados, y no faltando en
a las obligaciones q^e tienen hechas en su P^o,
como no puede negar d^o Alcalde, y vea
de la Carta, q^e se presenta: todo lo cual he
parado, e incu^o, como oportuno a lo narrado
en d^o Concordia, y persuadido al Ayuntamiento
el P^o, suplicando, y al Medico de V^oo. P^o,
protestava, y protesto d^o P^o, al nombrado
Alcalde, para hacerlos demorables en la d^o P^o,
vidad, q^e conviniere. Por tanto requirio por
y a nombre del Ayuntamiento el P^o sup^o principal
al referido vea Manuel Llave Alcalde pri-
mero de Fuentesclaras, V^o, d^o, y d^o V^o, y
quanta el d^o, y P^o de este P^o vea ne
cevario, ponga el manifesto, y le entregue la
mencionada escritura de Concordia, que deve
existir en su poder, o en el Arch^o de la
Casa del Ayuntamiento, en la forma, q^e se hallare
defandible para el requerido el Corresponsal
vea; y en el caso de faltarle el requerido a
su ignoracion, concu^o con veintena al
ocupant^o del Corresponsal. Por para V^o

ni en la misma Alcalde Mayor, y se publican
la misma como lo ejecutará el Ayuntamiento
de los señores, o bien revocar las nulas
contuladas y practicas, contra el tenor
de esta Concordia, y proseguir con arreglo
a ella como hasta ahora con loy conde
de un inoacion; Responden^{do} tho venior
Alcalde; Ayuntamiento y Veintena, celebrando
en la forma acostumbrada, o como le pareciere,
dentro de los veinte y quatro dias, que
el dho. presente, a continuacion de este
escrito, ante el presente Sr, q. deviera
testimoniarla; puer en el caso de no ha
cerlo asi protestara, y nocerá a dho. Sr.
Alcalde, y a nombre del Ayuntamiento al
dho. Ayuntamiento, con los dho. Caballeros,
Concejal, y penjurados, y quanto le era
licito, y permitido protestar, en los ve
intidos, q. instaurare; requiriendo
igualmente a m. el Sr, formalice testi-

monio autentico de este acto, y en su caso
a la Reputada, q. tho venior Manuel de la Cruz
dize, como Presd. del Ayuntamiento, y q. a su
tiempo vela en que a dho. Sr. de la Cruz, y
expuestas, hecho a m. de la Cruz, y a dho. Sr.
arriva tho el expediente de dho. Sr. Manuel
de la Cruz Alcalde, dho. Sr. p. de la Cruz, no q.
Responden, ni satisfacen a dho. Sr. Manuel
de la Cruz, q. en esta Reputada se le
hacian, por ven a poca edad, e ignorante,
pero que deviendo el ademo convocar
en las Casos comunes, y Reales a este Pueblo
a Ayuntamiento, en este mismo dia, y
q. Congregados en ellas participara
el Correspondiente arreo, como en
efecto lo ejecutó, mediante Lorenzo
Lopez de la Cruz, y Corredor; y hallan
dote en dho. Casos el nombrado Sr.

Manuel Sotero; May Dando, Joseph
Alto, Miguel Ferrer Paricio, Regidore,
Jose Vazquez Sindico y Juan Martin
Doutado, y mayor parte de individuos
de este Ayuntamiento, a quienes lo dho C^{no}
ley la antecedente Requerida, desde su
primera hasta la última línea
incluyramente, en voz clara y
perceptible: y Concejuados dho veci-
narios de este pueblo degeron, y respondieron
deben conformes, que siempre, y
quando este pasada la concordia
por el Alcalde de este Reyno,
Cooperasen en ella, conformandose los
demas Vecinos de este pueblo. De todo

lo qual dho Dho^{no} Latorre, fizo, a nombre
de la Junta m^{ca} el Lugar al Rey Requerido
a mi el C^{no}, y para los fines, que le
conviene formalizare el Concejo de
Termin^o de esta Requerida, y la Requerida
dada por el dho Ayuntamiento, y a sus con-
tancia de el presente, y se signo en el
dho Ayuntamiento de el dho día de octubre del año
mil seiscientos noventa y ocho, siendo testigos
dho Lorenzo Lopez, y Jose Peña, Marcebo,
Vard^o en el Lugar de Calamocha, y hallado
en el dho Ayuntamiento: en m^{ca} podia; Villan
y dho Valpar, a 9^{ca} de febrero

En termino:  Verdadero.

Diego Joh Melvian



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEJIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEJIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. V. Ex.

Manuel Herrera en mie. Al Ayuntamiento y Ciudad Pion. general
del lugar del Poyo Partido de Daroca de quien presento Poder an-
te V. Ex.^{ta} en la mejor forma que proceda. Dijo Fue con motivo de la
cerca y proximidad de dho lugar del Poyo al de Fuentes Claras, y
corta vecindad de ambos, de tiempo inmemorial y antiquissimo se han
servido para las conductas y asistencia de sus vecinos de uno, y
otro Profesores, renovando de tiempo en tiempo las Concordias sobre
este particular con los pactos que han tenido por convenientes, y el trece
de Enero del año pasado mil setecientos setenta y seis en atención a
haber finado el tiempo de otras Concordias, y no haver tenido efecto
la otorgada en mil setecientos sesenta y cinco juratos y conregados
Procs. legitimos del Ayuntamiento Concep. y Universidad de dicho dho
lugar en el lavadero de Lamas del de el Poyo con asistencia a lo re-
ferido otorgaron nueva Concordia que havia y ha de durar por
el tiempo de quarenta años contados desde el expresado de setenta y
seis, hasta el de mil ochocientos diez y seis inclusive, por la qual pacta-
ron y concordaron que los dho. dos lugares durante ellas havian de
tener y tengan un Medico, un Boticario, y un Albetar, y que todas
las conducciones que ocurrieren y ocurran, las hayan de practicar los
Juratos de ambas Universidades, temiendo doce votos el lugar de Fuentes
claras, y ocho el de mi parte para la admision, pero que para la des-
pedida de dho. Profesores hubiesen de ser y fuesen dichos Pueblos,

iguales en voto: pactaron y concertaron así mismo lo que tubie-
ron por mas conveniente y oportuno, respecto à la residencia
de H^{os}. Profesion y conductos, para mejor asistencia de uno y
otro lugar, y el precio de dichos conductos y cantidad de granos
con que respectivamente havian de contribuir cada uno à
aquello: Y por el pacto de cima de H^{os}. Concordia se previno q^o
p.^o conduca ó despida à qualquiera conducido se havian de
presentar los H^{os} lugares ó sus Ayuntamiento^{es} en el puesto que detemi-
naren, con el numero ó mayor parte de Individuos de veinte
na ocho dias antes de Sr. Juan Bautista ó su visicera para
deliberar lo mas acertado al servicio de H^{os}. lugares: Y fi-
nalmente que p.^o el valor y firmeza de H^{os}. Concordia se
presentase à V. Ex.^a p.^o obtenga su superior aprobacion, siendo
necesario, quedando como quedó la primera Extracta de
ella, que tubo el t^o. certificante en poder del referido Ayun-
tam.^{to} de Fuentesclaras que se la ha retenido, y retiene sin
embargo de q^o tambien se pacto tubieren de alcanzar de tres
en tres años en tener este documento los Ayuntamiento^{es} de ambos
lugares, segun todo mas por menor resulta y aparece de la
expresada H^{os}. publica de Concordia en el tomo dicho Mes, y
año otorgada recibida y certificada p.^o Diego Josef del H^{os}.
Emo. R.^o vecino del lugar de Calamocha q.^o p.^o segunda Extra-
cta presento, juro y à que me refiero.
Que la referida Concordia desde el dia y año de su otorgamien-
to, y por mas de veinte y uno hasta de presente se ha obser-
vado y tenido puntual cumplimiento y observancia, condu-
ciendo y despidiendo los Profesion y pagandoles sus conduc-
tos p.^o el servicio de ambos Pueblos con entera arreglo à ella:
Sin embargo de lo qual el Ayuntamiento ó lugar referido de

Fuentesclaras ha hecho la novedad en Sr. Miguel de Echibombre mayor
cerca parado de despida por si solo al Medico y Boticario q.^o servian
y han servido à ambos lugares, precisando à los mismos Profesion y
à capitular nuevamente con solo el del lugar de Fuentesclaras en los terminos
q.^o han tenido por mas ventajosos à sus Vecinos que al mis-
mo tiempo han sido y son muy perjudiciales al publico y Veci-
nos de los del Poyo mi parte, quien aunque reclama mediante
Carta dirigida al Ayuntamiento de Fuentesclaras, estos procedimientos
como opuestos à la relacionada Concordia y observancia de ella
se ha entendido ó negado à reformarlos y desistir de tubir sepa-
racion, diciendo que el lugar del Poyo se entienda particularm.^{te}
con H^{os}. facultativo, à vista de lo qual por t^o. legitimo de mi parte
se ha requerido al Alcalde, y Ayuntamiento de Fuentesclaras con
mencion de todo lo referido p.^o q.^o en el caso de no haver presenta-
do à V. Ex.^a la citada Concordia, que se ha retenido todos estos años
en su poder, lo ejecutase como estava pronto tambien à ello
H^{os}. mi parte, y en su virtud revocare las nuevas capitulaciones
hechas con los referidos Medico y Boticario contra el expreso tenor
de aquellas, à lo que unicamente ha respondido el expresado Ayun-
tamiento con la frialdad de que siempre y quando citè pasada
H^{os}. Concordia p.^o el R.^o Acuerdo cohospitaban en ella conforman-
dore sus Vecinos, segun todo mas por menor resulta p.^o el testi-
monio de H^{os}. requesta y respuesta que en la devida forma
presento. Uno siendo conforme q.^o por semejante voluntariedad
del Ayuntamiento de Fuentesclaras, queda sin efecto lo pactado tan
solemnemente y observado p.^o tantos años à beneficio de ambos
Pueblos, estando como estava el de mi p.^o en la buena fe de q.^o H^{os}.
H^{os}. y q.^o se han guardado y guardan, la havian ya pretendido à:
V. Ex.^a por tanto.
A V. Ex.^a pido y suplico que haciendo por presentado dicho P.^o



Quinta matucosia.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

de con licencia de concordia y testimonio que le acompaña,
en su vista y de lo demas expuesto, se va a mandar se cumpla,
guarde, y observe, entoda su parte por el Ayuntamiento, y lugarteniente
de ella, sin contravenir a ella, por el tiempo señala-
do en la misma, y en su consecuencia de clarar por mi-
las y de ningun valor ni efecto la capitulacion y contrataz
que particularmente han otorgado en este presente año con el
Medico y Boticario, y que estos continuen en su caso con arreglo
a la misma concordia en el servicio y conduccion de ambos
Pueblos condenados al Ayuntamiento de Fuentes Claras en las cosas de
este recurso que an en virtud de lo que se pide y se pide.

Manuel Herrera

Manuel Herrera

Lana g. quince de Nov. de 1798. C. de C. Pen.

Auto
del
Su Ex.
Ministerio
La Prisca
Edic. em.
Penez
Cocoro
Larauca

La Justicia, y Ayuntamiento del lugar de Fuentes Claras dentro de tercero dia, y a la pena de cinquenta escudos infame lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso, y con otro informe remita copia testimoniada de las resoluciones tomadas en el dia de S. Miguel de Septiembre ultimo en respecto a la despedida y conduccion del Medico y Boticario. Venido para a la vista del Fiscal de S. C. I.

Manuel Herrera

Diose en 17 de Oct.



Quinta matucosia.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

La Junta y Ayuntamiento de Fuentes Claras, en virtud de la Dn. que se le dio a
momento de la Real Provision de S. M. que se le ha comunicado apear en el
Ayuntamiento del Lugar de Fuentes Claras, para que se le informe de lo que
Pueblo que por lo conveniente conparecer, ya por la ignorancia de los
que ignoraban, y responder sobre ellos, ya como el presente, todo el Pueblo
ymeritante en no laxarse ni que pueda llevar a cabo, y en forma
de Segun ya tenia el fundamento y tratado con la Real Provision de
Supone arbitrariamente el Ayuntamiento de Fuentes Claras, con respecto a
de tiempo Inmemorial y antiquissimo, y para el haver unido, ya por que
componentes el concepto ni los mas antiguos, de este Pueblo han pasado de
cia que las huviera, y a por que havierendose registrado todos los libros
de Acuerdo de los Archivos hasta el año de setenta y cinco en que se
las concordias de aguas, riegos, Pastos, Admisiones, y despedidas de Profesores
no se encuentra concordia, tratado, ni convenio alguno entre estos dos Pue-
blos, ni el Ayuntamiento de Fuentes Claras lo ha presentado, ni puede presentar,
antes bien pruevan dichos Acuerdos por sus evidencias absolutas sin
dependien de otro Pueblo en despedir, y conducir, que los tenia, y si sola-
mente, sin que sobre esto se que en algunos años se falen de Profesores en al-
guno de los dos Pueblos se servian de los del otro, como en otros confiden-
cialmente con el Profesor viviendo este licencia al Ayuntamiento como ha
casi en muchos otros Pueblos, y en este se ha verificado desde el año de se-
senta y cinco, hasta el de setenta y tres: por constar en los libros de la
que una vez o tres veces entrava este Pueblo Unido al Lugar de
Camino real, teniendo un Medico particular, y el Povo otro Medico, tenien-
do particular Profesor comun al Abogax, y otros trienios al contrario se-
gun convenia, y se convenian confidencialmente con los Profesores, y
con los Pueblos. Ha cerca de la concordia del año de setenta y tres, deve
decir que an era, pues constar, pero tiene particular no ha oculto

GOBIERNO

visto, ni oydo, firmado, ni sellado, ni el del Rey ni el
hasta ahora, p^o mas que han ocurrido de unas Sobrelas
Conducciones, diez, y siete, y potaciones, ni la ha encontrado con los
Archibios, Salvo la del año de noventa y cinco, que como a seguir a
el Ayuntamiento. Algo en el documento no suatio Efecto, en efecto
no se ha discutido la ultima concordia que cito en muchos Archivos
en este tiempo ni en medio hasta el presente, pues p^o despues de veinte
no tiene en el libro una tercera parte mas del otro, y en el dia de S^o
Juan Bautista, que se han condenado o despedido en cada pueblo
particular, y a los profesores comunes viviendo las mas veces el un
pueblo al otro p^o medio de una carta, y resolución, y si estavan discordes
salian al pueblo acostumbrado a votar la despedida o admision, y haun
en esto a havido mutacion, pues en esta del Acuerdo del dia de S^o Juan
Bautista se hizo sentencia y fallo, que este Pueblo conduso a los Facul-
tarios en nombrar al Rey, en el año de noventa y siete, consta que
solo el mismo conduso al Abbotecario, y el Poyo se suavia el el cala-
mocho; En el año de noventa y quatro, solo el Poyo despidio al
Medico mandandole no fuesse a Vicaria, por mas que en este Pueblo, y
los dos puntos queda admitido. En los años, y tiempos restantes se
ha amido con el Pueblo del Poyo, y a p^o el pago de los Profesores, y a
p^o las admisiones o despedidas, contra los Articulos que se citan,
lo que p^o a la ignorancia de la Concordia en un Pueblo, y otro, go
vernanore segun les traia mas quenta. Al mismo modo que quan-
do, no tenian Concordia, con pactos y condiciones verbales, uen, diendo al
Arquidiano, al pago de los Pueblos, y alabazones que p^o una y otra parte se le p^oman. Se
en otros Articulos que se regular contienen la Concordia que se cito no puede informar
p^o de lo que se observa, o no. Acerca de la novedad que se dice acabo este Ay-
untamiento, en el Rey de S^o padecese equibocacion, pues se hizo en el dia de S^o Juan y de
Junta de Repreventa p^o la mañana, a la hora acostumbrada, precediendo los señores malicia
der que V. E. tiene mandado p^o la conduccion de de que de el de noventa y cinco, en uno dia
por fin en Capitulacion, llamando todos los Vocales exa perpendicular al Pueblo
pagar la terera parte mas de salario que el del Poyo, no pudiendo tolerar tanta
carga, y a p^o los años sucesivos, y a p^o la susion del Poyo de granos, y ya en
especial p^o haverse disminuido la quarta parte de los deinos, e ymponioli
tado otros acordieron todos los Vocales que si querian los del Poyo

tenen los facultativos Comunes havian de pagar p^o y a los p^otes, e por deinos y deinos
deinos, acordaron con uniformidad de los Vocales sin discorpar ni en el modo de
que se hiciese saber a los Jurados. Salvo a los quatro de cada uno de los lugares acostumbrados
p^o personal andro p^o aqua, lo, a si mismo uniformemente se determino que supusieron
Profesores havian cumplido sus capitulaciones, y a si mismo se confirmo el punto
sin la vez que salario de los Profesores, y obligaciones p^o ambos Pueblos, de lo que se
atacan con copia de esta Real Cedula no podian contraer, y el partido de cada uno de los
Junta p^o la tarde, y que conveniendo a los dos Pueblos se han atendido sobre todos los
Preferencias, por tanto se en este punto se ley confirmo, y podian seguir
su acomodo no perdiendo otros partidos. Finalmente se determino uniformemente
el tanto con que havia de contribuir este Pueblo, en que especie de cosas, y a p^o
a los Profesores, y el modo de su cobranza, todo contra los pactos que se hizo en el
Acuerdo de este dia; a su consecuencia se entrego por mano del Sr. D^o Juan
curador General la Real Cedula a los Profesores en los términos tan antes que se
previa, como tambien se envio al Ayuntamiento el Poyo p^o que a la quatorce
tarde de este dia como se acostumbrava, saliese al lugar convenido, en efecto ha
vuelto salido los doce Vocales de este Pueblo, y juntandose con los del otro, Empe-
zo el Ay de primero de lo poner las Resoluciones, y Acuerdos del Consejo, y por
de Reynosa arriva Capitulacion, y no dando lugar los Vocales del Poyo a concluir
la Capitulacion de los Acuerdos de este Pueblo, ni respondiendo a ellos, se traxeron el tal
del Poyo, y se marcharon a este Pueblo, quedo solo el de primero del Poyo, y a p^o mas
aquien este Ayuntamiento, y los Vocales entran a votar y conveniendo los Vocales del Poyo la
Justicia de los Acuerdos, como en que Respondieron a este Pueblo dentro del término de
ocho dias, asi se acordó por el Sr. de Ayuntamiento, y no habiendo cumplido el Ayun-
tamiento del Poyo lo prometido en esta tarde, viendo igualmente este Pueblo su inac-
cion, y los por fin que podian seguir a los Profesores Comunes, el dia venie-
te y cinco de Julio proximo habiendose llamado este Ayuntamiento, y se hizo lo re-
suelto acerca de su salario, y la especie de su pago, y modo de cobranza, re-
specto a este Pueblo, convinieron en otorgar sus Capitulaciones como en este
to las firmaron, confirmandose con lo que se hizo, y defendidos en libertad p^o que se
vieren al del Poyo entendiendose con este Pueblo p^o el salario, y su cobro, no fal-
tando a las obligaciones que otorgaron y se mandaron; En efecto el Medico que se
sido en este Pueblo, en el dia veinte y cinco del Poyo, el Abbotecario da su diano
del Ayuntamiento, que hizo en el Poyo, Vicaria ante, sin que se coarte la liber-
tad al Poyo de asignarles el salario que querian, por lo que asi ha

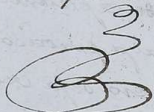
Clara con aferrada ignorancia de la Concordia
 y sus partes, es nula y es ningun efecto; y por
 conguientes, aprobando V.E. esta concordia co-
 mo tan util alq. repetido de los Pueblos, podria man-
 dar se aneglen a ella, y que dentro de quinze
 dias, o el termino que pareciere a V.E. condux-
 can medico y boticario a su satisfaccion, con
 las demas providencias qe V.E. estime ex-
 pidiendes en justicia que pides. Zaragoza
 a 30 de En. de 1799.

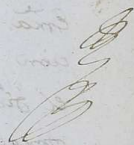


Acta Zaragoza y enero catorce de 1799. Act. Genl.

En En. Se aprueba la dextrada de Concordia para revivir
 villava de vnos mismos Conducidos hecha y otorgada por lorda
 Cuixalle gares a Fuentesclaras, y el Rey en trece de Enero
 de mil, setecientos, setenta, y seis, y dho. Pueblos se ane-
 glen a ella, y en su consequencia dentro del termino
 de quinze dias procedan a la Conduccion de Medico,
 y Boticario a su satisfaccion.







Not. En diez y siete de dho. nonfigue el auto qe antecesso
 a Juan Ferrero Fox en me de su parte en su Persona
 a qe conuio.

Diote

Latorda
 Me